

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo el expediente a Despacho, informando que:

El término de cinco días para que las codemandadas subsanaran los escritos de contestación a la demanda venció el 30 de agosto de 2023. En término SUPERTIENDAS OLÍMPICA S.A., allegó subsanación a la contestación de la demanda. Archivo 50, por su parte la curadora ad-litem de OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. guardó silencio.

La notificación a la llamada en garantía, fue realizada el 6 de octubre de 2023, Entendiéndose esta surtida el 10 de octubre de la misma anualidad. Archivo 51

El término de 10 días conforme al art. 74 del C.P.T. y la S.S., para que la llamada contestara venció 25 de octubre de 2023. En termino allegó contestación a la demanda y al llamamiento. Archivo 53.

Sírvase proveer

Pereira, 11 de julio de 2024

JULIA ANDREA BENAVIDES TOVAR

Secretaria



Providencia: AUTO SUSTANCIACIÓN No. 449
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANDRÉS FELIPE BLANDON HURTADO
Demandado: OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.
SUPERTIENDAS OLÍMPICA S.A.
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -
SEGUROS CONFIANZA S.A.
Radicación: 66001 - 31 - 05 - 005 - 2019 - 00510 - 00

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA
11 DE JULIO DE 2024**

Revisada la subsanación de la contestación a la demanda presentada por la codemandada la **SUPERTIENDAS OLÍMPICA S.A.**, observa el Despacho que al haberse allegado dentro del término legal y habiéndose subsanado, conforme a las falencias dilucidadas mediante auto anterior, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y, en consecuencia, es procedente su **ADMISIÓN**.

De otro lado, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, considerando que la demandada **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**, representada a través de curador ad-litem dentro del término de traslado para subsanar la contestación de la demanda guardó silencio, habría de tenerse por no contestada, pese a ello, el Despacho considera que, la sanción que ello conlleva no resulta proporcional a la falta, tornando muy gravosa para la parte, teniendo en cuenta que únicamente respecto del hecho 8 no argumentó su respuesta y respecto de no haber remitido a la parte actora la contestación de la demanda, tal circunstancia no es causal de inadmisión, por tanto, se **ADMITIRÁ**.

Así mismo, estudiada la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía presentado por presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderado judicial, se observa que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., y, por lo tanto, es procedente su **ADMISIÓN**.

En línea se reconocerá personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con CC No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**,

de conformidad con el poder que le fue otorgado por la Representante Legal para Asunto Judiciales de la mencionada aseguradora, visible en el archivo 52 pág. 49 y ss.

Finalmente, encuentra pertinente el Despacho fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por **SUPERTIENDAS OLÍMPICA S.A.** y **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de demanda y del llamamiento en garantía presentadas por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con CC No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el poder que le fue otorgado por la Representante Legal para Asunto Judiciales de la mencionada aseguradora.

CUARTO: FIJAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, para el día **30 DE JULIO DE 2024 A LAS 8:45 A.M.**, en la que se intentará la conciliación, se saneará, fijará el litigio y se decretarán las pruebas. Se **ADVIERTE** a las partes que a esta audiencia están obligados a asistir con o sin apoderado judicial, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la norma citada.

Finalmente, se les **INFORMA** que:

- Dicha diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS** aplicativo utilizado por el **SIUGJ**, por lo tanto, con antelación se remitirán a los correos informados la ruta de acceso Web para unirse a la audiencia virtual y el protocolo destinado para la realización de misma. Para el efecto, se requiere a las partes y a sus apoderados para que informen oportunamente los correos electrónicos a los cuales se enviarán las invitaciones para acceder a la audiencia.
- los documentos de identificación (cédula de ciudadanía, tarjetas profesionales, certificados de existencia, entre otros), poderes principales o de sustitución deben allegarse con mínimo tres días de antelación a la celebración de la audiencia al correo electrónico: lcto05per@cendoj.ramajudicial.gov.co

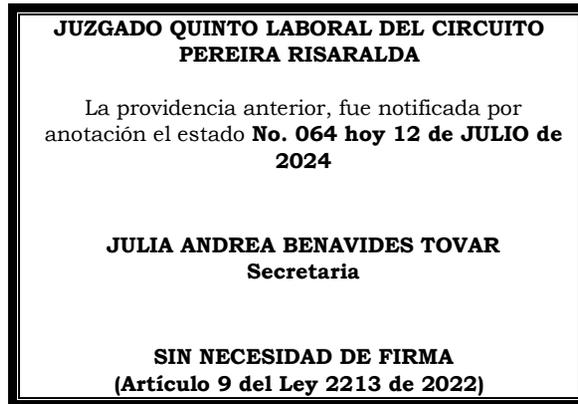
Si alguna de las partes carece de los medios digitales para asistir a la audiencia, **deberá comunicarlo con tres (03) días de anticipación como mínimo al correo electrónico del juzgado**, con el fin de disponer lo pertinente y facilitar así la comparecencia de la parte a la sede judicial, donde podrá acceder a la tecnología que requiere para intervenir en la audiencia virtual. Conforme a lo anterior, no se aceptará como justificación válida de la no asistencia, la falta de la tecnología o de la conexión a internet para vincularse a la misma.

A efectos de agilizar el proceso de conectividad a la audiencia, se dejará a disposición de inserción del vínculo con el cual podrán ingresar en la fecha programada. LINK DE CONEXIÓN: [LINK ACCESO AUDIENCIA](#)

Notifíquese,

NADEZHDA MEJÍA RODRIGUEZ

Juez



Firmado Por:

Nadezhda Mejia Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb76e4e9a9089eb6cb490b8aebde43f16c32cf956a3e003e8b78c8f8e44f048**

Documento generado en 11/07/2024 06:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**